

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. Anexos expediente en copia digital: Pagaré 590102023 por \$37.200.000 SUSCRITO POR CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PADILLA; escritura No.1729 18 MAYO DE 2016 PODER ESPECIAL BANCOLOMBIA S.A. REP. JORGE IVÁN OTÁLVARO a ALIANZA SGP Representante MARIBEL TORRES ISAZA CON CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLÍN DEL 07 DE MARZO DE 2023 ,Solicitud única de vinculación persona natural correo electrónico clapalopa@hotmail.com convenio de vinculación, Certificado de existencia y representación de Superfinanciera BANCOLOMBIA S.A., Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio, Certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP. Constancia de envió de la demanda a la demandada el 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por **BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8**, representada para este caso por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a través de apoderado judicial adscrito a la sociedad ALIANZA SGP SAS, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PADILLA identificada con C.C. No.24.336.956**

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución fue aportado copia digital del **PAGARÉ No. 590102023** suscrito por la demandada a favor de la demandante por valor de \$37.200.000 al IBR NAMV a un (1) mes + 9.350 puntos, forma de pago a plazos de 36 meses mediante 33 cuotas mensuales e iguales de \$1.127.272 M.L. cada una, debiendo pagar la primera el 01 del mes de julio de 2021 y así, con el plan de pagos anexo. Intereses de plazo a la tasa a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) nominal anual mes vencido para un plazo de cotización de un mes incrementada en un 9.350puntos, intereses que serán liquidados por mes vencido.

Auto notificado por estado del 24 de mayo de 2023

En los hechos de la demanda afirma el abogado de la entidad bancaria, que la demandada efectuó pagos parciales a la obligación, quedando un saldo insoluto de **\$18.992.598,14** incumpliendo las cuotas mensuales pactadas desde el día **1 de noviembre de 2022**. En el pagaré se pactó la **aceleración del plazo** en caso de incumplimiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ No. 590102023:

1.1. Por el capital insoluto de \$18.992.598

1.2 Por los **intereses moratorios** desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de

junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de este auto para la notificación a la demandada, toda vez que el abogado de la parte demandante envió copia de la demanda al correo electrónico clapalopa@hotmail.com

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN portador de la T.P. No.241.426 del C.S.J. identificado con C.C. No. 1.020.444.432, profesional adscrito de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S., para actuar en representación de la entidad bancaria, según obra en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. (página 8)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f1bb07a334936400457821e3b986f01d447ab7d542d69c7e14c25a0928fe9**

Documento generado en 23/05/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>